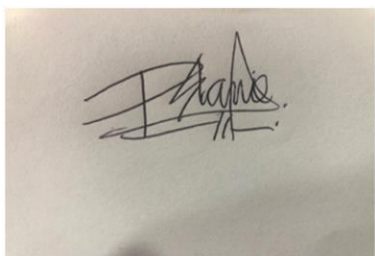


CONSTANCIA: INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada CATALINA ORTIZ GIRALDO se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, desde el 27 de mayo de 2021, según la información aportada por de la entrega del correo electrónico anexos digitales No 11 y 12, respectivamente. Revisado el sistema de gestion no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.



DANIEL ORTEGON PAEZ
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2021 00128 00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	CATALINA ORTIZ GIRALDO
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	1077

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con **NIT No. 860.002.964-4** en contra de **CATALINA ORTIZ GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.037.583.568**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2021, anexo digital No 09.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de (\$1.087.108.00).

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

DOP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa6112e168ff12c1d2d7c4f5a59ffd3ceabda59f3aebf26e197c11bafd1fe07**

Documento generado en 01/10/2021 04:32:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>